Año económico de 1891-92 Lunes 28 de Diciembre Número 154

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.—(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.874'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 28 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

CIRCULAR

Llamo la atencion de los señores Alcaldes acerca de la convocatoria que me ha sido remitida por el Comité Ejecutivo de la Exposicion Nacional-Agrícola Industrial que se ha de celebrar en Madrid de Junio á Octubre del año próximo y que á continuacion se inserta, á fin de que llegue por su conducto á conocimiento de los agricultores é industriales de sus distritos promoviendo así la concurrencia á dicho Certamen.

Orense, Diciembre 26 de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

Exposicion Nacional Agrícola Industrial, bajo la proteccion de SS. MM. el Rey y la Reina Regente.—Madrid

AL PAIS PRODUCTOR

La nacion más práctica de Europa, la mercantil Inglaterra, viene demostrando con sus constantes Exposiciones parciales, desde que llevó á cabo un Certamen Universal, que aquellas son el camino seguro para llegar en breve plazo al progreso y desarrollo de las industrias, por las facilidades que tales exhibiciones proporcionan para el estudio y conocimiento de los productos que constituyen esas pacíficas contiendas de la civilizacion y del progreso.

Catorce años hace que España celebró una Exposicion vinícola y ningun momento para repetirla, ampliándola á otros productos de nuestra riqueza como aquel en que hemos de ser visitados por gran número de extranjeros con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Esto, unido á la conveniencia de dar á conocer á propios y extraños las muestras más importantes de lo que nuestro suelo produce y de los artículos de mas fácil mercado en los pueblos que nos deben su origen, cuando estamos en un periodo de preparacion de tratados comerciales, ha hecho que á impulso del mas patriótico deseo y con el fin de cooperar al bien comun, no vacilamos en dirigirnos al país que vive de la labor y del trabajo, para que contribuya con el envío de sus productos á la Exposicion Nacional, cuyos detalles van á continuacion.

En esta obra fecunda necesitamos los servicios y la buena voluntad de todos y á todos apelamos en nombre del porvenir y de los intereses de nuestra noble España.

Madrid, Diciembre 8 de 1891.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

Federico Sánchez Bedoya, José de Cárdenas, Joaquin Sánchez de Toca, Gaspar Salcedo, Eugenio C. España, Joaquin de la Concha Alcalde, Cárlos Maria Costero, Eduardo Dato Fradin, Luis Espada, Gabino Bugallal, Conde de Casa Sedano, Enrique Orozco, Javier Betegon, Luis F. Aguilera, Damian Isern, Manuel Novella, Juan Quesada, Mariano Nuñez Samper, Carlos Fernandez Shaw, Francisco Bethencourt y Armas, José María Martinez Añibarro, Alfredo García Lopez, Guillermo Rancés (Secretario) Manuel Tello, (Secretario).

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

Leopoldo de Alba Salcedo, Alfredo Vicenti, Miguel Moya, Ricardo F. Pérez de Soto, Eduardo de Santa Ana, Rafael Gasset y Chinchilla, Fernando Boccherini (Secretario) José María de Llinás, (Secretario) Luis Soles y Casajuana (Secretario general).

Secciones de que se compondrá la Exposicion Nacional Agrícola Industrial que ha de verificarse en esta Corte desde el 1.º de Junio al 15 de Octubre de 1892.

Seccion 1.ª Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas, vinagres y mistelas.

Seccion 2.ª Aceites de oliva, de almendras, de linazas, de algodon, de colza, de ricino y de cacahuets, aceitunas y jabones de todas clases, productos y materias oleaginosas. Almendras con ó sin cascara y cacahuets.

Secion 3.ª Máquinas aparatos, herramientas, utensilios y toda clase de instrumentos aplicables á las industrias, vitícola, vinícola y olivarera. Botellas, copas, envases, catadores, cápsulas, etiquetas y tapones.

Seccion 4.ª Libros, folletos, planos, modelos de bodegas.

Seccion 5.ª Conservas de todas clases y productos alimenticios.

Seccion 6.ª Productos de exportacion á los Estados Hispano-Americanos. Tabaco en rama, en picadura y elaborado; armas de caza, ordinarias y de lujo, objetos de hierro ó acero con incrustaciones, abanicos, paraguas y sombrillas, perfumeria, articulos fabricados con cautchou ó goma elástica, botones, horquillas y alfileres, pasamanería, encajes blondas, cintería de todo género, telas impermeables, hules y encerados de todas clases, géneros de punto en lana, algodon y seda, guantes de todas clases: hilo, lana y seda en ovillos, carretes y madejas, cordelería, tejidos de todas clases mantelería, mantones, pañuelos y pañería de todas clases, ornamentos sagrados, ropas hechas, sombreros de todas clases, alfombras y tapices, papel de imprenta, de decorados, para escribir y fumar, calzado de todas clases, quincalla y bisutería, cerámica y cristalería, instrumentos de música, hierro en lingotes, de todo género de herramientas y de ferretería, cereria y fósforos, espejos, bateria de cocina, mobiliarios de lujo.

NOTA Cualquier otra clase de productos que deseen figurar en esta Exposicion, podrán ser admitidos á juicio del Comité Ejecutivo.

Premios para la Exposicion

Grandes diplomas de honor.
Diploma de medalla de oro
Diploma de mérito.

Premios de cooperacion

Todas las autoridades, corporaciones, individualidades ó periódicos que se distingan por su concurso en pró de este certámen, obtendrán la recompensa honorífica á que se hayan hecho acreedores á juicio del Comité Ejecutivo.

Jurado de premios

Será designado por los mismos expositores, excepto el nombramiento de los Presidentes de Seccion, que son los llamados á dirigir el buen orden en trabajo tan importante.

Este y otros detalles los determinará el Reglamento de la Exposicion, que en breve se publicará.

Los Comités provinciales facilitarán cuantos pormenores deseen adquirir los expositores, que en otro caso podrán dirigirse al Excmo. Señor D. L. de Alba Salcedo, Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposicion Nacional de Madrid.

Exposiciones parciales

Mayo 15.—Plantas, flores y aves de corral.

Junio.—La general.

Julio.—Labores de la mujer y el niño.

Septiembre.—Frutas.

Octubre.—Primera quincena.—Fotografía, ilustraciones, librería y encuadernaciones. Segunda quincena.—Vacas y cabras de leche, quesos, mantecas y sus industrias derivadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REAL DECRETO

Continuacion (1)

Art. 55. El personal de Oficiales necesario para organizar los escuadrones de reserva de Caballería se constituirá con el destinado en tiempo de paz en las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisicion militar, completando el que falte de la escala activa con Oficiales de la escala de reserva de dicha arma y de la gratuita, si fuere necesario.

Art. 56. Para organizar las baterias de reserva y unidades de Ingenieros antes citadas, se dispondrá del personal de Capitanes y subalternos empleados en destinos de fuera de filas, y si no hubiera suficientes subalternos para completar esos cuadros, se dispondrá tambien de los de la reserva gratuita.

Art. 57. Cuando el personal sobrante de los cuadros de las zonas, el de las escalas de reserva y reserva gratuita no bastare para organizar las unidades de reserva de que tratan los artículos 52 y 54, se invitará á los Oficiales retirados de las armas respectivas para cubrir las vacantes que resulten en los cuadros de las unidades de referencia.

Art. 58. El distrito militar de Canarias, en los casos de movilizacion se atendrá á lo dispuesto en el reglamento de organizacion del Ejército territorial de dichas islas de 10 de Febrero de 1886.

Art. 59. El distrito militar de Baleares, en los casos de movilizacion, completará al pie de guerra los Cuerpos activos que lo guarnecen en la forma que se establece para los demás, organizando con los sargentos, cabos y soldados en segunda reserva pertenecientes á sus zonas dos regimientos de reserva de Infantería de la misma composicion que los 64 de la Península. El personal de Jefes y Oficiales de dichos regimientos se constituirá con el de plantilla en las dos zonas, y si no fuese suficiente, con los de la escala de reserva y reserva gratuita allí residentes ó que se destinen al efecto.

Tambien se organizará con los reservistas procedentes de las demás armas y con los que sin haber recibido instruccion militar tengan aptitudes especiales, las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar que por el Ministerio de la Guerra se determinen segun las circunstancias.

Art. 60. Llegado el caso de la movilizacion de la segunda reserva, y para poder efectuar lo que se previene en los artículos 53 y 59, la plantilla de cada zona se reducirá provisionalmente al personal del arma de Infantería que a continuacion se expresa:

1 Coronel, Teniente Coronel ó Comandante, Jefe de zona.

1 Comandante, Jefe de la Caja de reclutas y Mayor de la zona.

1 Capitan, Auxiliar de la Caja de reclutas.

1 Capitan, Cajero y Habilitado.

Art. 61. Las comisiones de estadística y Requisicion militar en el caso que prevé el artículo anterior, se reducirán á una en cada provincia, encomendándose este servicio á un Jefe y un oficial de la escala de reserva del arma de Caballería.

Art. 62. Para cubrir las bajas del Ejército permanente, despues de movilizado al pié de guerra y antes de ingresar los nuevos reemplazos, se dispondrá de los reclutas en depósito que hayan dejado de llamarse en el acto de la movilizacion. Con ellos se constituirán depósitos en sus zonas respectivas, ó en las circunscripciones de reclutamiento de division, segun se determine, recibiendo allí la instruccion militar, para estar dispuestos á incorporarse al primer aviso á las unidades orgánicas.

Art. 63. Despues de movilizada la segunda reserva, se cubrirán las bajas de los Cuerpos con ellas organizados, llamando, por el orden establecido en la ley, á los reservistas que por exceso de número no hayan sido movilizados en el primer momento.

Art. 64. Los Jefes de zona, para todo cuanto se refiera á la incorporacion de los reclutas y reservistas, captura de los mismos en caso de abandono de residencia, revistas reglamentarias y demás actos, se dirigirán directamente á los Alcaldes y á los Comandantes de la Guardia civil de los puestos existentes en la demarcacion de la zona, los que cumplimentarán sus órdenes sin excusa de ningun género y con toda actividad. Cuando se trate de puestos de la Guardia civil no comprendidos dentro de la demarcacion expresada, se dirigirán directamente al Jefe de dicho Instituto en la provincia.

Art. 65. Una vez al año, por lo menos, designarán los Capitanes generales á uno ó varios generales con mando de Brigada en el distrito, para que pasen revista de inspeccion á las zonas enclavadas en el territorio del mismo.

Estas revistas tendrán por principal objeto el de cerciorarse si se llevan con exactitud los registros del detall del batallon depósito, si hay perfecto conocimiento de la existencia y punto en que residen los reservistas, y si está clasificado este personal en la forma que previenen los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, así como si están ajustadas á las disposiciones vigentes todas las operaciones de la Caja de reclutas.

Los Capitanes generales darán cuenta al Ministerio de la Guerra del resultado de todas estas revistas.

Art. 66. El personal de tropa de la plantilla de los cuadros de las zonas perteneciente al arma de Infantería, se distribuirá entre los 61 regimientos de línea y 20 batallones de Cazadores, al respecto de 5 sargentos, 4 cabos y 5 soldados en los primeros 24 regimientos; 4 sargentos, 5 cabos y 4 soldados en los 24 siguientes; 4 sargentos, 4 cabos y 4 soldados en los restantes, y 2 sargentos, 2 cabos y 2 soldados en los batallones de cazadores.

Art. 67. El personal de tropa del arma de Caballería de la plantilla de las zonas, como el de las Subinspecciones de Estadística y Requisicion militar, que será en cada una de éstas de un sargento y un soldado de segunda, se distribuirá entre los 28 regimientos de dicha arma, al respecto de un sargento, un cabo y 3 soldados por regimiento, excepto el último, que sólo dará un sargento, un cabo y 2 soldados.

Art. 68. Los Cuerpos de Infantería y Caballería, respectivamente, habran de proveer de equipo, vestuario y correaje á los individuos comprendidos en los dos artículos anteriores; á cuyo efecto, los Jefes de las zonas harán la reclamacion de sus devengos, y tan luego ingrese en la Caja de las mismas la consignacion correspondiente, remitirán á los Cuerpos mencionados la diferencia entre el haber de aquellos individuos consignado en presupuesto, y lo que reglamentariamente deban recibir los interesados. El armamento correspondiente á los mismos será facilitado á las zonas por los parques de Artillería del distrito respectivo, previa la orden del Capitan general.

Art. 69. Los Inspectores generales de las expresadas armas de Infantería y Caballería propondrán al Ministerio de la Guerra, á los efectos prevenidos en los artículos 66, 67 y 68, á que Cuerpo deben pertenecer los individuos de tropa de cada zona, procurando que aquél sea, en lo posible, el mas próximo á ésta.

Art. 70. Quedan disueltos los actuales 68 cuadros de reclutamiento los 68 regimientos de reserva de Infantería y los 10 depósitos de Cazadores de dicha arma; los 28 regimientos de reserva de Caballería, los siete depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, los cuatro regimientos de reserva de Zapadores Minadores y las reservas especiales de Ingenieros, así como los 58 terceros batallones de los regimientos activos de Infantería, que se reorganizan en la forma que expresa el decreto orgánico de esta misma fecha.

Art. 71. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente.

Artículos transitorios

Art. 1.º Los actuales cuadros de reclutamiento y demás Cuerpos de reserva de todas armas, así como los terceros batallones de los regimientos activos y los batallones de depósito de Cazadores, seguirán funcionando hasta el dia 30 de Junio de 1892, organizándose las nuevas unidades creadas por el presente decreto en 1.º de Julio de dicho año.

Art. 2.º Al terminar las operaciones del próximo reemplazo, se preparará en todos los cuadros y unidades citadas en el artículo anterior la documentacion de los mismos por partidos judiciales y en la parte que se relaciona, segun lo dispuesto en el presente decreto, con la mision encomendada á las nuevas zonas militares de reclutamiento y reservas, para hacer entrega á las que corresponda, segun el estado letra *A*.

Art. 3.º Los Capitanes generales de los distritos resolverán todas las dudas que se originen dentro de los suyos en la interpretacion de lo dispuesto en el artículo anterior, consultando al Ministerio de la Guerra solo en casos extraordinarios.

Art. 4.º Cuando se trate de provincias ó de zonas, que por virtud de lo que se previene en el estado letra *A* dejan de pertenecer á un distrito, se pondrán de acuerdo los Capitanes generales respectivos para salvar las dificultades que origine el cambio de organizacion, recurriendo al expresado Ministerio, tambien en caso de duda.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre division de Zonas militares)

Estado letra A

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona......	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito......
DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA					
Capitalidad del distrito: Madrid					
Madrid	1	Madrid	Distrito del Norte (Madrid)		
»	»	»	Alcalá de Henares		
»	»	»	Colmenar Viejo		
»	»	»	Torrelaguna		
»	2	»	Distrito del Este (Madrid)		
»	»	»	Chinchon		
»	3	»	Distrito del Centro (Madrid)		
»	»	»	Idem del Oeste (idem)		
»	»	»	San Martin de Valdeiglesias		
»	»	»	San Lorenzo del Escorial		
»	4	Getafe	Distrito del Sur (Madrid)		
»	»	»	Getafe		
»	»	»	Navalcarnero	4	
Toledo	5	Toledo	Toledo		
»	»	»	Illescas		
»	»	»	Ocaña		
»	»	»	Lillo		
»	»	»	Quintanar de la Orden		
»	»	»	Madridejos		
»	»	»	Orgaz		
»	6	Talavera de la Reina	Talavera de la Reina		
»	»	»	Escalona		
»	»	»	Torrijos		
»	»	»	Navahermosa		
»	»	»	Puente del Arzobispo	2	
Guadalajara	7	Guadalajara	Guadalajara		
»	»	»	Cogolludo		
»	»	»	Sigüenza		
»	»	»	Atienza		
»	»	»	Molina		
»	»	»	Cifuentes		
»	»	»	Brihuega		
»	»	»	Sacedon		
»	»	»	Pastrana	1	

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona......	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito....
Segovia	8	Segovia	Segovia		
»	»	»	Santa Maria de Nieva		
»	»	»	Cuéllar		
»	»	»	Sepúlveda		
»	»	»	Riaza	1	
Ciudad Real	9	Ciudad Real	Ciudad Real		
»	»	»	Piedrabuena		
»	»	»	Almagro		
»	»	»	Almodóvar del Campo		
»	»	»	Almadén		
»	10	Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan		
»	»	»	Manzanares		
»	»	»	Infantes		
»	»	»	Valdepeñas		
»	»	»	Daimiel	2	
Cuenca	11	Cuenca	Cuenca		
»	»	»	Cañete		
»	»	»	Motilla del Palancar		
»	»	»	San Clemente		
»	12	Tarancon	Tarancon		
»	»	»	Huete		
»	»	»	Priego		
»	»	»	Belmonte	2	12

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

Capitalidad del distrito: Barcelona

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona......	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito....
Barcelona	13	Barcelona	Distrito del Parque (Barcelona)		
»	»	»	Granollers		
»	»	»	Vich		
»	14	»	Distrito de la Universidad		
»	»	»	San Felíu de Llobregat		
»	15	Mataró	Mataró		
»	»	»	Arenys de Mar		
»	»	»	Distrito del Hospital		
»	16	Manresa	Manresa		
»	»	»	Berga		
»	»	»	Sabadell		
»	»	»	Tarrasa		
»	17	Villafranca Panadés	Villafranca del Panadés		
»	»	»	Igualada		
»	»	»	Villanueva y Geltrú	5	
Gerona	18	Gerona	Gerona		
»	»	»	La Bisbal		
»	»	»	Santa Coloma de Farnés		
»	19	Olot	Olot		
»	»	»	Puigcerdá		
»	»	»	Figueras	2	
Lérida	20	Lérida	Lérida		
»	»	»	Balaguer		
»	»	»	Cervera		
»	21	Tremp	Tremp		
»	»	»	Viella		
»	»	»	Sort		
»	»	»	Seo de Urgel		
»	»	»	Solsona	2	
Tarragona	22	Tarragona	Tarragona		
»	»	»	Reus		
»	»	»	Monblanch		
»	»	»	Valls		
»	»	»	Vendrell		
»	23	Tortosa	Tortosa		
»	»	»	Gandesa		
»	»	»	Falset	2	11

DISTRITO MILITAR DE ANDALUCIA

Capitalidad del distrito: Sevilla

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona......	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito....
Sevilla	24	Sevilla	Sevilla (4 distritos)		
»	»	»	Sanlúcar la Mayor		
»	25	Carmona	Carmona		
»	»	»	Cazalla de la Sierra		
»	»	»	Lora del Rio		
»	»	»	Ecija		
»	26	Utrera	Utrera		
»	»	»	Marchena		
»	»	»	Estepa		
»	»	»	Osuna		
»	»	»	Morón	3	
Cádiz	27	Cádiz	Cádiz (2 distritos)		
»	»	»	San Fernando		
»	»	»	Chiclana de la Frontera		
»	28	Jerez	Jerez de la Frontera (2 distritos)		
»	»	»	Sanlúcar de Barrameda		
»	»	»	Arcos de la Frontera		
»	»	»	Olvera		
»	»	»	Grazalema		
»	»	»	Puerto de Santa Maria		
»	29	Algeciras	Algeciras		
»	»	»	Medina Sidonia		
»	»	»	San Roque	3	
Huelva	30	Huelva	Huelva		
»	»	»	Ayamonte		
»	»	»	Moguer		
»	»	»	La Palma		
»	31	Valverde Camino	Valverde del Camino		
»	»	»	Aracena	2	
Córdoba	32	Córdoba	Córdoba (2 distritos)		
»	»	»	Hinojosa del Duque		
»	»	»	Fuenteovejuna		
»	»	»	Posadas		
»	»	»	La Rambla		
»	»	»	Montilla		
»	33	Lucena	Lucena		
»	»	»	Aguilar		
»	»	»	Cabra		
»	»	»	Priego de Córdoba		
»	»	»	Rute		
»	34	Montoro	Montoro		
»	»	»	Pozoblanco		
»	»	»	Bujalance		
»	»	»	Castro del Rio		
»	»	»	Baena	3	11

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

Capitalidad del distrito: Valencia

Provincias que comprende	Núm. de orden de la zona......	Capitalidad de las zonas	Partidos judiciales	Núm. de zonas de la provincia	Núm. de zonas del distrito....
Valencia	35	Valencia	Distrito del Mercado (Valencia)		
»	»	»	Idem de San Vicente (id.)		
»	»	»	Carlet		
»	»	»	Alcira		
»	»	»	Sueca		
»	36	»	Distrito de Serranos (Valencia)		
»	»	»	Torrente		
»	»	»	Chiva		
»	»	»	Requena		
»	37	»	Distrito del Mar (Valencia)		
»	»	»	Liria		
»	»	»	Chelva		
»	»	»	Villar del Arzobispo		
»	»	»	Sagunto	4	
Valencia	38	Játiva	Játiva		
»	»	»	Alberique		
»	»	»	Gandía		
»	»	»	Albaida		
»	»	»	Onteniente		
»	»	»	Enguera		
»	»	»	Ayora	4	
Castellon de la Plana	39	Castellon de la Plana	Castellon de la Plana		
»	»	»	Lucena		
»	»	»	Viver		
»	»	»	Segorbe		
»	»	»	Nules		
»	40	Vinaroz	Vinaroz		
»	»	»	Morella		
»	»	»	San Mateo		
»	»	»	Albocácer	2	
Alicante	41	Alicante	Alicante		
»	»	»	Novelda		
»	»	»	Monóvar		
»	»	»	Villena		
»	»	»	Villajoyosa		
»	42	Alcoy	Alcoy		
»	»	»	Cocentaina		
»	»	»	Pego		
»	»	»	Denia		
»	»	»	Callosa de Ensarriá		
»	»	»	Jijona		
»	43	Orihuela	Orihuela		
»	»	»	Dolores		
»	»	»	Elche	3	
Albacete	44	Albacete	Albacete		
»	»	»	La Roda		
»	»	»	Casas-Ibañez		
»	»	»	Almansa		
»	45	Hellin	Hellin		
»	»	»	Chinchilla		
»	»	»	Alcaraz		
»	»	»	Yeste	2	
Murcia	46	Murcia	Murcia (2 distritos)		
»	47	Cartagena	Cartagena		
»	»	»	La Union		
»	48	Cieza	Cieza		
»	»	»	Yecla		
»	»	»	Mula		
»	»	»	Caravaca		
»	49	Lorca	Lorca		
»	»	»	Totana	4	15

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid, las cátedras de Legislacion mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

—

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de físico químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química inorgánica dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Ciencias físico químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTOS

LEIRO

Segun lo dispuesto en los articulos 18 y 20 de la vigente ley municipal, este Ayuntamiento para dar cumplimiento á los mismos procederá en la primera quincena del presente mes á la rectificacion anual del padron de vecinos y en su consecuencia los que hayan sufrido alteracion en sus familias por fallecimiento, traslado de vecindad, nacimiento ú otras causas desde el año último concurran durante quince dias á la Secretaría del mismo á recoger la correspondiente hoja y en ella estampar la oportuna declaracion para en la segunda quincena oir y resolver esta Corporacion las reclamaciones que se presenten.

Leiro, Diciembre 6 de 1891.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

BOBORAS

Durante los diez dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* se procederá á la rectificacion anual del padron de vecinos de este distrito y se hace público por medio del presente anuncio para que puedan reclamar el alta ó baja en el mismo todas las personas que se crean con derecho á hacerlo.

Boborás Diciembre 22 de 1891.—El Alcalde Primer Teniente, Benito Conde.

—

Igualmente se hace público, que durante el mes de Febrero próximo se procederá á la formacion del apendice al amillaramiento base del reparto de territorial del año de 1892 á 93 de este distrito, para que los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible y quieran hacer el traslado de la contribucion, lo manifiesten en la Secretaría de este Municipio antes del expresado mes de Febrero, debiendo advertirles que de acuerdo con el articulo 175 del Reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 no se dará curso á reclamacion alguna que no se presente acompañada del justificante que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por el traslado que se intente.

Boborás Diciembre 22 de 1891.—E. Alcalde Primer Teniente, Benito Condel

TRIVES

El repartimiento extraordinario autorizado para cubrir el déficit de los presupuestos adicional y refundido de 1890 á 91, y ordinario de 1891 á 92, estará de manifiesto en la sala consistorial por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que este anuncio tenga cabida en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Puebla de Trives 23 Diciembre de 1891.—El Alcalde, F. Clemente Perez.

LA VEGA

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de vecinos conforme á lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la ley municipal se previene á los vecinos de este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas que pudiesen tener en sus familias, ó bien quedasen por incluir en el último padron.

La Vega Diciembre 22 de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

—

A fin de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el reparto de 1892 93, se advierte á los contribuyentes por territorial de este distrito y hacendados forasteros que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza imponible por cualquiera motivo, presenten durante el mes entrante de Enero las solicitudes de alta ó baja que la ley previene.

La Vega Diciembre 22 de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

RÍOS

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 48 del reglamento de 30 de Junio de 1885 en la parte que se refiere á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico venidero de 1892-93, recuerdo á los propietarios de fincas en este término, así vecinos como forasteros, el deber que les impone el art. 45 del propio reglamento en su apartado 4.°, dando el oportuno parte escrito de las alteraciones que deban hacerse en sus capitales imponibles por cualquiera de las causas determinadas en los números primero al diez del citado art. 48, presentando con ellos los documentos traslativos de dominio con la nota de exencion ó de pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se practicará ninguna variacion de las que procedan de compras ó herencias y donaciones, conforme al párrafo 2.°, apartado 3.° del artículo 50 del reglamento antes citado.

Ríos 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde presidente, Ignacio Portela.

—

ANUNCIOS

A LOS AYUNTAMIENTOS

Presupuestos adicionales completos.
Idem ordinarios idem
PARA LOS DEPOSITARIOS
Cuentas completas.
Impresos para el apéndice de amillaramiento con sus correspondientes resúmenes.

GRANDES REBAJAS DE PRECIOS

CARRETES DE HILO SINGER calidad superior, de 500 yardas con carrete, todos los números y colores á pesetas 0'35 ¡siete perras chicas!

CARRETES SEDA SINGER calidad superior, de media onza cada carrete, todos los números y colores á pesetas 0,75 ¡tres realitos!

De venta en todas las sucursales de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER EN ORENSE, PROGRESO, 36

Por demás está decir que, en el mismo establecimiento se hallan de venta las célebres máquinas para coser de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER DE NUEVA-YORK entre las que llaman la atencion del público por sus seguridades á la par que sencillez y buenísimos resultados las llamadas *Lanzadera oscilante y Lanzadera vibrante*.

Pídase el nuevo catálogo que acaba de publicarse, que se dá gratis.

36, PROGRESO, 36

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



Llegó de su excursion veraniega el acreditado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban que tiene dadas pruebas de su gran pericia y habilidad en las operaciones de cataratas, fístulas, extravismos, pupila artificial, etc.

Para los operados que quieran estar en su casa tiene habitaciones adecuadas para dicho objeto en la calle de Hernan Cortés, núm. 7.

Horas de consulta y cura desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Coloca y vende ojos artificiales.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.—5

VENTA

De una casa situada en la Borraj.ra en buena construccion, una finca alrededor de la casa, otra al término de Leiro de las Cerdeiras, otra al Leiro grande.

Para mas informe dirigirse á su propietario Cayetano Mendez en la anunciada casa.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 12, calle de Pizarro de esta ciudad. D. Manuel Lopez Ramos, calle de San Pedro núm. 8, dará razon.—74

Imprenta LA POPULAR